

Auto de procesamiento contra el señor coronel de carabineros Don Hilario Fernández Bujanda y contra el exdiputado Don Francisco Casas Sala. (a la izquierda)

En Teruel a 30 de de julio de 1936

RESULTANDO: que según según se desprende de las declaraciones obrantes a los folios 43 y documentos unidos a los autos a los folios 6 al 62¿?, el coronel de carabineros de la comandancia de Castellón Don Hilario Fernández Bujanda, el día 29 del mes de la fecha era jefe de la columna compuesta por fuerzas de la guardia civil y de las milicias rojas, con la orden terminante de tomar esta plaza, apelando para ello a toda clase de procedimientos, cometiendo los elementos milicianos que formaban parte de la columna toda clase de desmanes, de robos, saqueos e incendios, en aquellos lugares que han encontrado a su paso sin que el jefe que las mandaba pusiera los medios propios de todo mando para evitarlo.

RESULTANDO: que de las declaraciones de los folios ¿¿¿¿ el exdiputado Don Francisco Casas Sala, era el dirigente de

44 (a mano)

I.1.620.857

las milicias rojas, que con fuerzas de la guardia civil se dirigía a esta plaza desde la de Castellón con el propósito de tomarla, cualquiera que fuera los procedimientos a emplear, siendo a la vez jefe de enlace entre la columna y dirigentes de Valencia y Castellón habiendo tomado parte con anterioridad a estos hechos como jefe de las milicias en Barcelona, atentando contra las fuerzas del ejército español.

CONSIDERANDO: que el coronel de carabineros Don Hilario Fernández Bujanda con arreglo a los que se expresa en el primer resultando se haya incurso en el artículo 233 del código de justicia militar y en los 237 y 238 del propio código y en el apartado a del artículo 4º del bando de esta división de fecha 28 /o 29/del actual.

CONSIDERANDO: que el exdiputado Don Francisco Casas Sala se haya incurso en el artículo 237 y 238 del Código de justicia militar y en el apartado a del artículo 4º del bando de la división citada, en armonía con lo que se expresa en el artículo (*tachado con signo de igual*) segundo resultando: el Señor Juez acordó que debía proceder y procesaba por los motivos que se expresan al coronel referido, al exdiputado que se menciona, y con arreglo a lo que se indica en el artículo 421 del código de Justicia Militar.

Así lo acordó y firmó

S.S. de que doy fé Firman

Luprecio Villuendas Pedro Marín
